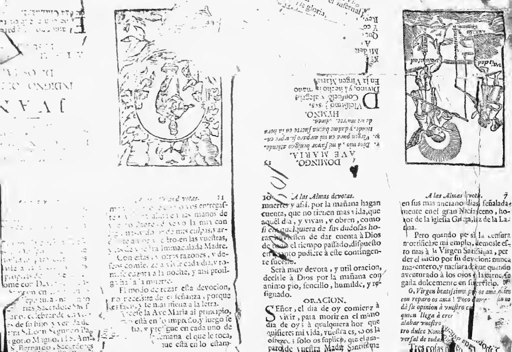




DOMINGO.

AVE MARIA.

℣. *Dios mio, à mi favor benigno atiende.* ℟. *Virgen para en mi amparo siempre entiende, y dadme buena fuerte en la hora de mi muerte. Amen.*

HYMNO.

D Ulcissimo Jesus, Confiesso y alegria Divino, y hecho Humano En la Virgen Maria.

Mi dest…
A…
Que…
Y co…
Rey…
el infernal…
la gloria,

m… vos entregasse… las manos de … la mia con … de mis culpas, y ar… en las vuestras, … de vuestra Inmaculada Madre.

Con estas, y otras razones, y deseos comience a vivir cada dia, y tomasse cuenta à la noche, y assi prosiga hasta la muerte.

El modo de rezar esta devocion, no necessita de enseñanza, porque es facil, y se manifiesta a la letra. Rezese la Ave Maria al principio, … està en lo impresso, y luego se … y prosigue en cada uno de … semana el que le toca, … que esta en lo estam-

muertes y assi, por la mañana hagan cuenta, que no tienen mas vida, que aquel dia, y vivan, y obren, como si en qualquiera de sus dudosas horas huviessen de dar cuenta à Dios de todo el tiempo passado, dispuesto en quanto pudiere à este contingente sucesso.

Serà muy devota, y util oracion, decirle à Dios por la mañana con animo pio, sencillo, humilde, y resignado.

ORACION.

SEñor, el dia de oy comienzo à vivir, para morir en el mismo dia de oy; à qualquiera hora que quisieres mi vida, vuestra es, yo os la ofrezco; solo os suplico, que el amparo de vuestra Madre Santissima

en sus mas ancianos dias, señaladamente en el gran Nacianceno, honor de la Iglesia Griega, luz de la Latina.

Pero quando por sì la censura mortificàre mi empleo, demosle esto mas à la Virgen Santissima, por der el juicio por su devocion: nunca mas entero, y mesurado que quando aventurado à los ojos de la carne, se gasta dulcemente en su servicio.

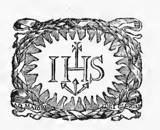
O, Virgen beatissima, quien os ama, quien con reparo os ama! Poco … quien no dà su opinion à vuestro cu… quien llega à cree… alabar vuestro … tro dulce Nom… versal de todas…

Tres cosas …

[illegible]ia 1.

1. Juan Allamirán por Juan Agustín de Arellano.
2. Idem por el Hospital de Yepiña [illegible] dela Anunciada.
3. Idem por el Convento de Diego [illegible]
4. Idem por D.ª Juana [illegible]
5. Idem el Hospital [illegible] Juana Godoy.
6. [illegible] la casa [illegible]
7. Idem por el [illegible] Real
8. Idem por D. [illegible]
9. [illegible] Saez
10. Idem [illegible]
11. [illegible] D. [illegible]
12. [illegible] de [illegible]
13. [illegible]
14. [illegible]
[illegible]
16. [illegible]
17. [illegible] Juana [illegible]
18. [illegible]
[illegible] dela Peña de [illegible]





POR
EL HOSPITAL
DEL ESPIRITV SANTO,

QVE ESTA EN LA CALLE DE COLCHEROS de esta Ciudad.

EN EL PLEYTO

CON LA CASA HOSPITAL DE LA MISERICORDIA de esta dicha Ciudad.

SOBRE

LA REDEMPCION DE VN TRIBVTO de mil ducados de principal,

N. 1. Està visto sobre confirmar, ó revocar el auto proveido por el Juez Ordinario en que declarò, *que los vn mil ducados del tributo que pretende redimir la parte del dicho Hospital del Espiritu Santo, son en moneda de plata su principal, y*

A no

no en otra alguna. Y mando, que se lleve à devida execucion el auto que en esta causa tenia proveido en quatro de Mayo, en todo, y por todo, como en èl se contiene.

2. De los dichos autos se interpuso apelacion por parte del dicho Hospital de el Espiritu Santo, y pretende su revocacion, *en quanto à la calidad referida de plata, y que se declare cumple la parte del dicho Hospital con depositar mil ducados de vellon en reales de plata, para la redempcion del dicho tributo.*

3. Y como sea precisso assentar el hecho, como materia, que ha de recebir la disposicion formal de derecho, segun aquellas palabras de la *ley si ex plagis*, §. *in clivo*, *ff. ad legem Aquil. in causa ius esse positum*, que bolvieron los Doctores, *ex facto ius oritur*. Y mejor la *ley quidam, ff. de iure codicill. Deinde sic quæri an datum consistat, ut non antea iuris ratio, quam persona quærenda sit.* Y el hecho, sujeto, ó materia de este pleyto consiste en la escritura de imposicion de tributo, se refieren sus clausulas principales en lo substancial à la letra.

4. Es su fecha de 22. de Nobiembre del año passado de 1602. y se dize en ella por los imponedores. *Otorgamos, y conocemos, que vendemos à vos Doña Leonor Maldonado, para vos, y para vuestros herederos, è quien causa vuestra huviere en qualquier manera, conviene à saber: veinte è quatro mil è novecientos y treinta y tres maravedis de esta moneda que se agora usa, ò de la que corriere al tiempo de las pagas de tributo, y censo cada año al redimir, y quitar, como adelante en esta escritura será declarado.*

5. El qual *vendemos por precio, y contia de mil ducados, que valen trezientos y setenta y quatro mil maravedis, que sale à razon de quinze mil maravedis el millar: los quales recibimos de vos la dicha Doña Leonor Maldonado en reales de plata de contado.*

6. *Primeramente con condicion, que luego, è cada, y quando, y en qualquier tiempo que sea, que nos los dichos vendedores, ò quien de qualquier de nos causa huviere, dieremos, è pagaremos*

mos à vos la dicha Doña Leonor Maldonado, ò à quien vuestra causa huviere los dichos mil ducados del precio principal de este dicho tributo todos juntos en vna paga, y en la propria moneda de reales de plata, que agora lo recibimos, ò en otra moneda su semejante, que tenga su propria ley, peso, liga, valor, vondad, y quilates, de la que aora se va quier valga mas, ò menos la moneda en Castilla al tiempo de la redempcion, è quitacion, è con mas todo quanto se deviere de corridos de èl, que seais obligado à los recibir, è dende en adelante este dicho tributo quede redimido.

7. *Item con condicion, que todo lo corrido, è que fuere corriendo de este tributo, y el precio principal de el quando se redimiere, è quitare todo, è cada cosa de ello nos obligamos de lo dar, è pagar en la misma moneda de reales de plata, è segun, è como lo dize la condicion primera desta escriptura, y no en moneda de vellon, ni en banco, &c.*

8. Y la fee de paga dize assi: *E yo Simon de Pineda, Escrivano Publico, doy fee, que en mi presencia, y testigos dìo, y entregò a los dichos Don Luis de Vallejo, y Doña Mencia de Tapia su muger los dichos mil ducados que valen los dichos trezientos è setenta y quatro mil maravedis, y en la dicha moneda de reales de plata.*

9. Conocida, pues, la imposicion de este censo, y sus clausulas (que son puntuales) se manifiesta no ser de plata, sino de vellon, y que cumple el dicho Hospital con depositar para su redempcion trezientos y setenta y quatro mil maravedis en la dicha moneda de reales de plata, con el premio que al presente corre, como lo tiene ofrecido.

10. Y para el conocimiento de los fundamentos de tan cierta, y segura conclusion, y porque no quede por tocar nada en la materia supongo la opinion, de que si la imposicion de censo (sin distincion de tiempos) es en oro, ò en plata, y se pacta la redempcion en la misma moneda, ha de ser esta tambien en plata, ò oro, como lo resuelven comunmente los DD. D. Juan del Castill. *tom. 4. cap.* 19. *num.* 58. & 59. Noguerol que cita à muchos *alleg.* 2. *à num.* 35. &

& 40. Dom.Larr.*decis*.28.*num*.8. Amaya *in l.*1.*de collat.eris lib.*10.*ex num*.35. Dom.Salgad.*in Labyrint*.2.*part.c*.8.*nu*. 85. D.Vela *discert*.28.*num*.85.Dom.Retes *opuscul.lib*.7. *ad legem* 1.*de contrahend.empt.concet*.1.*num*.4.Y aun lo adelantan algunos,etiam,quando no ay expresso pacto de redimir en la misma moneda, por lo que tiene la redempcion de retrocimil,vt videre est per eos quos citad D.Salgad.*c*.8.*n*.9. D. Vela *d.discert*.28.*n*.86.

11. Aunque en la materia censual,etiam,siendo la imposicion de plata,y oro,tuvieron por pacto injusto el de la redempcion en la misma moneda,por la variacion, que en ella puede aver, y se experimentan con los accidentes de los tiempos.Lesio *de iust.* & *iur.lib*.2. *c*.22. *dub*.8. Bonacin. *de contract.disp*.3.*quæst*.4.*punt*.1.*num*.35.Salas *de contract. ff. de censib.dub*.24.Reginal.2.*tom.lib*.15.*num*.424. §. 11. vt refert D.Larr.*decis*.24.*num*.2. & constanter defendit Censius *de censib.quæst*.59.*num*.29.assentit Rodrig.*de redditib. lib*. 1. *quæst*.18.*ex num*.45.Y atendiendo à este peligro quando se pactan los reditos del censo en la misma moneda,si el premio es excesivo, como de 30. aut 40. por ciento, siguió la misma opinion el señor D.Juan de Larr.*d.decis*.24.*n*.12.

12. Y à esta segunda opinion,que en la verdad es mas cierta,y segura,se añade por fundamento, que si la imposicion fue en tiempo en que no avia premio, ò que avia muy poco,y la redempcion es en tiempo que lo ay(como el presente que lo tiene de cinquenta por ciento) siendo regla cierta,que la redempcion ha de ser retrocimil á la imposicion.D.Vela *dict.discert*.28.*num*.86. resultará vna desigualdad tan grande,como se reconoce,de que por mil ducados que fueron los que se recibieron, y de que se tuvo vtilidad en el consumo(pues en este està el fruto del dinero. Dom. Larr.*decis*.12.*num*.19.) se quieran llevar aora mil y quinientos ducados,que es el agravio que por el dicho Hospital se defiende.

13. Sin que pueda obstar el que se diga, que en el valor intrinseco huviera tambien desigualdad si se redimiera al

al precio corriente,porque es regla cierta que el dinero no lo recibe el precio de la masa,ó cantidad intrinseca,sino de la estimacion,y valor extrinseco,vt tenet D.Salgad.*d.cap.*8 *num.*41.D.Valenç.Velazq.*conf.*30. *ex num.* 15. Dom. Larr. *decis.*12.*num.*20. Y corrobora esta opinion el considerar, que la imposicion de los censos consignativos se celebra por compra,y venta,ex Extravag.Martin.& Calix.*de empt. & vendit.* de que resulta que el dinero, de el precio passa con pleno dominio al vendedor con el entrego *ex l.ex empto, s. imprimis, ff. de actionibus empti. Emptor autem nummos venditoris facere cogetur.* Y es regla constante que el peligro sigue al dueño,*l.pignus.C.de pignor.act.l.necessario,ff.de pericul.& comm.rei vend.*D.Salgad.*Labyr.*3.*part.cap.*11.*nu.*15. D.Larr.*decis.*13.*num.*15.& *decis.*14.*nu.*4.& 53. Y por consiguiente el augmento,*l.cum inter,s.*1.*C.de pericul.& comm. rei vind.l.id quod,ff eodem,l.Lucius,ff.de codicil.l.similis coloni, s.quid quid,l.periculum,ff.de pignor.*D.Larr.*decis.* 45. *num.*40. Y assi si la plata que se entregó al comprador creció en su estimacion, no se podrà negar, que este excesso sea proprio suyo,y no del vendedor, id est,la persona à quien se redime.

14. Compruebase mas,conque aunque es controvertido, si el augmento, ó perdida de la moneda corra por quenta del acreedor,ò del deudor (*citra pactum reddendi in eadem estimatione*) y que corra por quenta del deudor lo lleban muchos que cita Narbon. *l.* 16. *tit.* 21. *lib.*5. *Recop. gloss.*1.*num.*5.y la contraria otros,que cita *nu* 7. Pero quando la deuda reditua interesses,como la del censo es comun la opinion que el deudor cumple con pagar la moneda segun la estimacion del tiempo de la paga, vt cum pluribus tenet Ant.Thesaur.*decis.*174.*n.*2.

15. Y finalmẽte el acreedor del cẽso en este caso trata de lucro captando,y el deudor de damno vitando,pues redimiendose en la mesma moneda de oro, ò plata que entregó al precio corriente al tiempo de la redempcion percive en la vtilidad, lo mismo que dió quando se constituyò el

censo; y el deudor pagando à razon de ocho reales (segun la estimacion presente) paga la mitad mas de lo que percibió en la vtilidad, y en consequencia recibe este logro el acreedor con perdida del deudor, *quod natura non patitur ex vulg.l.nam hoc natura, ff. de condit.in debit.l.naturaliter, ff. eodem.*

16. Y esta consideracion la hallamos en los mesmos terminos, prevenida por Bald. *in l.aceptam de vsuris*, donde en la question si el riesgo, ó augmento de la moneda ha de ser por quenta del deudor, ó del acreedor, dize se ha de atender á la vtilidad que percivió el deudor quando lo cõsumió, ibi: *Num. 46. Aut mutata est forma ex intervalo temporis ita quod debitor pecuniam mutuatam interim convertit in suas vtilitates, vel convertere potuit, & tunc non est licitum, quod lucretur cum aliena iactura.*

17. Pero sin embargo de que la opinion referida con tan solidos fundamentos haze mucho á la pretension de el Hospital, y su justicia no necessita della, por hallarse en distinto caso, que es de imposicion de maravedises que impor tan mil ducados, pagados en reales de plata que los valieron, y montaron, y en tiempo que no tenia premio alguno la plata, en cuyos terminos es sin duda el contrato de vellon, y en su paga, y redempcion se cumple con pagar en vellon, ó en plata, segun el precio á que corriere al tiempo de la paga, ò redempcion.

18. Es original de Bart. esta doctrina *in l. Paulus 99. ff. de solub.* y el caso que el prestamo fue de cien libras (que es la moneda que en Italia corresponde á la que en España reales, ó ducados) y la paga fue en florines (que es moneda de oro, que tiene ciertas libras de valor) y dize que solo, se pueden pedir las libras, y no los florines de oro, y que el augmento, ò perdida de estos florines corre por quenta del deudor, ibi: *Num. 10. Sed quæro, quid si ego mutuavi tibi, aut in dotem dedi centum libras in florenis, nunc vis mihi reddere, an ego cogar recipere, vel tu dare in eadem æstimatione, quod erat tunc, an in ea, quæ est nunc tempore solutionis: respondi ista ver-*

verba, solvo centum libras in florenis hoc est dicere istos florenos do tibi in solutum pro centū libris, & ideo non possunt peti nisi centum libras, & damnum, & lucrum florenis contingens pertinet ad eum, qui recepit omnino. Y es la razon de esta doctrina porque aqui la plata està puesta *demonstrationis gratia, non tarationis*, de suerte que la resolucion de Bartulo, es, que si el contrato se celebra, doyte cien libras de florines de oro, entonces es de ciē libras, y la paga ha de ser en las mismas valgan mas, ó menos los florines de oro al tiempo de la paga. Y aplicada á nuestro caso, dize assi, recibieronse 364IJ. maravedis, que hazen mil ducados, y en el entrego dà fee el Escrivano, que se hizo en reales de plata: luego la deuda es de los 364IJ. maravedis no de plata, y esta se ha de entregar con el premio, y estimacion que oy corre, porque el augmento, ò daño le toca al deudor, como dize *in ea æstimatione, quod est nunc tempore solutionis.*

19. Lo mismo resolviò Bald. en el *cons. 213. lib. 5. num.* 2. en el caso de dezir doy cien libras en florines en oro (como acà doy mil ducados en reales de plata) y dize que siēpre se han de volber las cien libras, no los florines de oro, *nisi tempore contractus floreni fuissent dati ad rationem librarum pro quolibet floreno, quia illa æstimatio debet reddi, & non maior.*

20. Sigue a Bart. y a Bald. Albert. Bruno en el tratado que hizo de augmento *monetæ limit.* 8. poniendo el mesmo caso *num. 2. Albertus Brunus dedit mutuo sempronio, vel in dotem, vel depossuit centum libras in tot ducatis aureis largijs, vel in tot grossarijs mediolanis*, y resuelve en el numero 4. lo mismo que Bartulo, y dize que su opinion es mas comun, porque la llevan Baldo, y Pedro Ancharran. *in Clement. si beneficiorum de decimis*, Bald. *in cap. quanto de iur. iurand.* Aretin. *cons.* 11. Abas *in dict. cap. quanto*, y concluye *in illa verba: In tot ducatis, nihil operantur, & damnum, & lucrum contingens in variatione valoris ducatis, seu floreni pertinebit ad debitorem.*

21. Assiste a esta doctrina la autoridad del señor Covarr.

varr. (que solo bastara) refiriendo la misma resolucion de Bart. y la de Albert. Brun. trayendo el exemplo en libras, y florines de oro, como corre en Italia, y en maravedis, y castellanos de oro, como corre en España: *trat. de veter. collat. numis, o.7.s.1. num.5.* vers. *Nona conclusio*, i bi: *In contractibus & alijs similibus actionibus, hæc verba centum libras tradentur in florenis, vel ista centum milia maravedinorum in castellanijs, eam significationem habent, quod illi nummi aureij castellani, aut illi floreni traditi, aut depositi, nec pluris, nec minoris æstimentur, nec vnquam æstimandi sunt, quam centum libris, vel centum millium maravedinorum, & ideo his conceptis verbis tot florenis, vel castellani, quod traditi fuerunt tempore contractus, & obligationis pro illis centum libris, vel centum millibus maravedinorum venditi videntur ad æstimationem tot librarum, vel maravedinorũ, & ea ratione satis erit quocumque tempore reddi centũ libras vel centũ mille maravedinos; etiã si floreni, vel castellani tẽpore solutionis pluris æstimentur, quam eo tempore quo traditi sunt æstimati contrahentium conventione.*

22. Tambien resolviò lo mismo Budelio *de montis c.6 num.1.* poniendo el mismo caso de Alberto Bruno, y dize: *Eodem modo dicendum in presenti facti specie, quod nimirum de supradictis nominatis, vel alia quacumque vsuali, & currenti moneta vsque ad centum libras, seu florenos recte solutum fiat.* Y entre los demàs cita por esta opinion à Vvesembechio *cons.38.n.76.* que refiere innumerables autoridades.

23. El mismo caso pone Menochio, y lo resuelve à favor de esta sentencia *cons.49. num. 11.* donde se dieron novecientos florines en escudos de oro, y dize que crezcan ò no los escudos de oro se ha de volber la estimacion de los florines (como en nuestro caso, que se dieron 374U. maravedis en reales de plata) crezca, ò disminuya la plata nunca se han de volber mas que los 374U. maravedis, sic Menoch. *Quod sane verba florenorũ novecentũ solvendorũ in tãtis scutis aureis significant florenos esse in obligatione positos, scutos vero, seu aureos in solutione, nam aurei illi dati censentur, vt stimati per illam summam novecentum florenorum at qui cum promis-*

missa hæc moneta sit æstimata, sive illius valor augeatur, sive minuatur, at tamen nihil plusquam suma novecentum florenorum sub illa obligatione continetur, & ideo debitor solum tenetur eam æstimationem solvere non autem rem æstimatam, atque ita sufficit prestare novecentum florenos, licet ex eis tot aurei haberi hodie non possint, quod olim. Y cita por ella las resoluciones de Bart. y Bald. y del señor Covarr. en los lugares referidos, y á Paulo de Castro en la misma *l. Paulus* 99. *in fin.* y otros.

24. Pedro Surdo lo resuelve tambien *cons.* 492. *n.* 3. ibi: *Quia qui recipit centum libras in florenis tenetur solvere ipsas libras; sive floreni crescant.* Y cita á Bart. y al señor Covarr. y á Cravet. *cons.* 47. *num.* 1. La mesma resolucion de Bart. refiere Bertazol. *de clausulis claus.* 30. *gloss.* 9. *n.* 10. ibi: *Quid si in instrumento sit dictũ aliquem mutuasse, vel in dotem dedisse cẽtum libras in florenis, quomodo sit faciẽda restitutio.* Y resuelve *quod illa verba centum libras in florenis important ac sic esset dictum florenos datos esse in solutum pro centum libris, & ideo non possunt peti nisi centum libras, & dannum, & lucrum contingens in florenis pertinet ad eum, qui recipit.* Tenet etiam Scacia *de comer. s.* 2. *gloss.* 5. *num.* 184.

25. Narbona en la *l.* 16. *tit.* 21. *lib.* 5. *Recop. Gloss.* 1. concluye lo mismo *num.* 21. ibi: *Quartus quando obligatio, vel dispositio ab expresione summæ, sive quantitatis, incipit eius statim certa moneta especiæ subijcitur, veluti si in obligatione centũ mille marapetini promitantur in auris numis matis solvẽdi, tunc asignata especies aurei, nihil amplius dicta summa solvenda erit decreverit, vel augeatur dicta materia aureorum bonis matum.* Y confiessa que es generalmente recebido, y aprobado por todos: ita apud omnes in confesso est, & communi calculo aprobatum.

26. Y finalmente Francisco Tomhir. *tom.* 1. *quæstionum & resol. civil. quæst.* 18. *post num.* 8. *fol.* 365. principaliter tiene por constante la doctrina de Bartul. en el caso de no estar pactado, que la moneda de oro, ó plata se ha de restituir en la misma especie, ut constat ibi: *Secundus casus est obligationis centum librarum solvendis in florenis cum pacto restituen-*

tuendi in florenis nullo pacto adiecto de eadem aestimatione, & ibi : *Augmentum, & decrementum in secundo casu cedat in fauorem debitoris*, vbi refert alios, & Rebel.*de oblig. iust.lib.*11.*quaest.*15.*conclus.*9.*disp.*51.*n.*17.tenet, & citat alios Zaquias de salaris *c.*16.*n.*5.

27. Conque de las doctrinas de estos DD.sale vna resolucion cierta, y fixa de que quando en la obligacion del cōtrato se pone maravedises,reales,òducados(que es el exēplo expresso del señor Covarr.ibi: *Cētum millia marapetinorum*, y de nuestro censo, ibi,374IJ. maravedis, y al tiempo del entrego se dizen reales de plata,y se pone pacto de restituir la misma plata,ó escudos de oro,ó en moneda de plata, y oro: la paga ha de ser en vellon,ò a lo menos segun el precio que tiene la plata,ò el oro al tiempo de la paga;y si esto corre en qualquiera contrato en que no ay peligro de la injusticia,y vsura (como se dixo al principio)con mayor razon corre donde le ay,como en los censos.

28. Y mucho mas en el caso deste pleyto, y con mayor precission,pues en los reditos que se venden por donde comiença la escritura,dize: *Vendemos* 24IJ933. *maravedis de esta moneda,que se aora vsa,ò de la que corriere al tiempo de las pagas de tributo, y censo cada año al redimir, y quitar*;y en el contrato de las partes,dize.: *El qual vendemos por precio, y contia de mil ducados, que valen* 374IJ. *maravedis*. Y solo quando dà fee el Escrivano,dize,que el entrego se hizo en reales de plata;y en el pacto de la redempcion dize que ha de ser en la moneda,que los reciben,y no en otra; luego la redempcion,y paga conforme a la doctrina de Bartulo, y señor Covarr.y los demas que quedan citados ha de ser de los mil ducados, y lo mas que se podrá pretender por el pacto de que sea la moneda de la misma bondad,es que seā en reales de plata al precio que oy corren:*Siquidem est constans conclusio in omnibus,quod lucrum,& damnum pertinet ad debitorem.*

29. Y lo que haze mas clara esta doctrina, es,que segun su corriente para que la restitucion fuera segun el precio

cio conque se entregaron era menester que se expressara, que la redempcion avia de ser, no solo en la misma especie sino en la misma estimacion, scilicet, a el precio mismo de ocho reales el real de a ocho ; y no aviendo esta calidad, aunque la obligacion sea de pagar en la misma moneda de plata, corren las doctrinas con toda llaneza, como Bartulo dixo en el mesmo lugar, ibi : *Sed si fuit dictum depono apud te centum libras in florenis hoc pacto, quod reddas in florenis sub eadem æstimatione, tunc sub eadem æstimatione debent reddi, sed si non esset dictum sub eadem æstimatione. Puto, quod debent reddi in æstimatione communi, quod esset tempore, quo debet fieri solutio.*

30. Mas lo declara el señor Covarr. en el mismo lugar citado, poniendo los dos casos de Bart. scilicet, de estar prometidos los maravedises en la misma plata que se recibieron, con calidad de sub eadem æstimatione, ò sin ella, el primero *num.* 5. vers. *Septima conclusio*, ibi : *Quoties ita conscripta sunt verba promitto solvere centum nummos aureos castellanos ad æstimationem quadrigentorum septuaginta quinque maravedinorum pro quolibet castellano, & aliud exemplum Bart. depono apud te centum libras in florenis hoc pacto, quod reddas in florenis sub eadem æstimatione.* Y aqui resuelve, que se ha de guardar el pacto, y luego en el versiculo nona conclusio, pone el caso de no estar la palabra sub eadẽ æstimatione, que es el de este censo, y el de las doctrinas que quedan referidas. ibi : *Centum mille marapetinorum in castellanis, vel centum libræ tradentur in florenis*, y en este dize, que procede la doctrina de Bartul. que acredita la pretension de el Hospital, ibi : *Ea ratione satis erit. quocumque tempore reddi centum mille maravedinos etiam si floreni, vel castellani tempore solutionis plures æstimentur, quam eo tempore, quo traditi sunt, fuerunt æstimati.*

31. Scacia dize lo mismo, poniendo los mismos dos casos, vbi supra *num.* 188. ibi : *Quando in deposito essent adiecta verba, quod teneatur restituere illas mille libras in eadem especie monetæ, & sub eadẽ æstimatione.* Entonces dize se ha de

de atender à el tiempo de el precio del contrato: *Sed si non sint addita illa verba sub eadem æstimatione*, tunc se ha de atender à el tiempo de la paga.

32. Sequitur Tondut. *dict.quæst.18. ibi*: *Primus est casus obligationis centum florenis cum pacto restituendi dictam summam in florenis sub eadem æstimatione, & hoc casu promissas esse species in eodem, & certo numero*: *Secundus esse casus obligationis in florenis nullo pacto adiecto de eadem æstimatione, & isto casu dicunt DD. promissas esse species sub in certo numero, & damnum, & lucrum cedit in favorem debitoris.* Y lo mismo supone Menochio en el lugar citado, aun en el caso de estar expressada la cantidad, y numero de la moneda de oro, vt constat.ibi: *Quod sane verba nonecentum solvendorum in tantis scutis aureis, &c.*

33. Tambien expressó la cantidad, y numero Albert. Brun.ibi: *Dedi mutuo Sempronio centum libras in tot ducatis auris largijs, vel in tot grasams mediolams*, y lo mismo Budelio en el lugar citado, ibi: *In tot ducatis, vel aureis in auro, vel thaleris Imperialibus.* Y tambien Scacia expressó el numero de la moneda de plata, vt constat, ibi: *Mille libræ in tot cabalotis.* Y porque no fue pactado, que los escudos, y monedas de oro se avian de pagar en la misma estimacion, que entonces tenian, y corrian resuelven estos DD. que ha de ser la paga segun la estimacion que tienen al tiempo que se haze.

34. De suerte, que en este censo, aunque estuviera expressado el numero, y cantidad de los reales de a ocho en que se hizo el entrego, y en que se avia de hazer la paga, sin embargo no aviendose dicho, que avian de ser a razon de a ocho reales, como pone el exemplo el señor Covarr. ò segun la misma estimacion, como el exemplo de Bart. siempre la redempcion ha de ser en la misma cantidad de reales de plata conforme a la estimacion que oy corre. Y con mayor razon atendiendose (como se debe) al computo que haze el señor Salgad. en el lugar citado, scilicet, que desde el año de 12. en adelante tuvo algun premio en el trueque

la

la plata, conque siendo esta imposicion del año de dos, se manifiesta no tenia premio alguno la plata; y por consiguiente quan vsuraria es la pretension de contrario, pues por mil ducados que se dieron quieren aora llebarse mil y quinientos;quod non est admisibile, pues repugna totalmente á la naturaleza del contrato, cuya redempcion debe ser retrocimil á la imposicion *ex dict. Extravag.* 1. *&* 2. *de emptione,& vendit*,& tradita á D.Salgad.&Vela vbi supra, quibus accedit Cencius *de censibus part.3.cap.1.part.3.art.1 n.15.& art.7.n.50.*

35. Y finalmente assiste assimismo á esta resolucion las doctrinas que dizen,que solo será el censo,y su redempcion en plata,ó en oro,quando se reduplica la palabra oro,ó plata,scilicet, *de oro en oro,ò de plata en plata*, que es lo que verdadera,y propriamente significa,que el censo es de plata,vt tenent Anton.Thesaur.*decis*.174.*nu*.5.*&* 6.D.Castill. *tom.4.cap.10.num.5*.vers. *Quinto facit,quoniam geminatio illa auri in auro,id proculdubio operatur in casu nostro,quod promitens centum auri,in auro,non liberatur solvendo aliam monetam propter vim geminationis*. Carranç. qui citat alios *in tract. 4. de moneta,cap.1.§.7.* Por cuyos fundamentos parece queda sin duda justificada la pretension del Hospital, para que se determine à su favor. Salvo,&c.





A las Almas devotas. 7

en sus mas ancianos dias, señalada-mente en el gran Nacianceno, honor de la Iglesia Griega, luz de la Latina.

Pero quando por si la censura mortificare mi empleo, demosle el-to mas à la Virgen Santissima, perder el juicio por su devocion: nunca mas entero, y mesurado, que quando aventurado à los ojos de la ... gasta dulcemente en su ...

O, *Virgen beatissima pocos se con reparo os ama! Pocos que da su opinion à vuestro culto ... quien llega à creer, que puede alabar vuestro dulce nombre, que ... tro dulce Nombre ...*

10 *A las Almas devotas.*

muerte, y assi, por la mañana haga cuenta, que no tienen mas vida, que aquel dia, y vivan, y obren, como si en qualquiera de sus dudosas horas huviessen de dar cuenta à Dios de todo el tiempo passado dispuesto en quanto pudiere à este contingente sucesso.

Será muy devota, y util oracion, decirle à Dios por la mañana con animo pio, sencillo, humilde, y resignado.

ORACION.

SEñor, el dia de oy comienzo à vivir, para morir en el mismo dia de oy; à qualquiera hora que quisieres mi vida, vuestra es, yo os la ofrezco, solo os suplico, que el ultimo ... de vuestra Madre Santissima

A las Almas devotas. 11

me valga; y que como vos entregasteis vuestra alma en las manos de vuestro Padre, dexe yo la mia con ... *y dolor de mis culpas, y ardiente amor vuestro, en las vuestras, y las de vuestra Immaculada Madre.*

Con estas, y otras razones, y deseos comienze à vivir cada dia, y tome cuenta à la noche, y assi prosiga hasta la muerte.

El modo de rezar esta devocion, no necessita de enseñanza, porque es facil, y se manifiesta à la letra.

Dicese la Ave Maria al principio, como està en lo impresso, y luego la ... y prosigue en cada uno de los ... s de la semana el que le toca, ... que està en lo ...

... devotas. ... en toda ... ida la que ... ... ando no hallan ... censura de ... po, y vicio, que ... para escribirlos ... la antiguedad las ... ias de la juventud ... mon David, hacien... ... on en los ultimos ... sepultura, haciendo ... arias, Sacerdote ... celebrando en ... su hijo, y venida del ... Leon, Segundo ... Magno, ni S. Am... ... ando, Sacerdotes

---

DOMINGO. 15

AVE MARIA.

℣. *Dios mio, à mi favor benigno atiende,*

℟. *Virgen pura, en mi amparo siempre entiende, y dadme buena suerte en la hora de mi muerte. Amen.*

HYMNO.

DVlcissimo Jesus,
Consuelo, y alegria,
Divino, y hecho humano
En la Virgen Maria.
Haz, que tu Madre sea,
Hasta llegar à verte,
Mi gobierno en la vida,
Mi defensa en la muerte.
A ti sea la gloria,
Que con tu Eterno Padre,
Y con el Santo Espiritu
Reynas eternidades. Amen.

Implorantibus Maria Nom...
Maria præstò adest.
Eccles. in Offic. Nom. M...
Quieres vencer en la ultima ...
Invoca el dulce Nombre ...

JUA...

INDIGNO O...

DE OS...

A LAS AL...

que quisiere entrar en este tierno, santo, y necessario exercicio de pedir à la Virgen Santissima su amparo en la hora de la muerte.

La primera, que antes de comenzar à dàr principio à la devocion, se prevengan con una confession general, ò por lo menos particular, recibiendo el Santissimo Sacramento; para que le dè perseverancia en ellas ... ...tento es conseguir buena ... comience para ello con esta ...ficion en la vida.

...unda, que pues su professiõ ... de devoto ternissimo de ..., lo manifieste en las obras, ...o cada dia de no ofender à ...que no le suceda lo que at... ...to mancebo, que muy pre-

preciado de devoto de la Virgen, andaba una noche en travessuras muy ofensivas al Hijo Santissimo de tan Santa Madre, y passando por delante de una Imagen de N. Señora, se atreviò à decirle: *Monstra te esse Matrem*, Muestrame que eres Madre, y la Virgen desde su retrato le respondiò con gran severidad: *Monstra te esse filium*. Muestra tu que eres hijo; con que despidiendo su liviandad, se entrò en una Religion a ser en las obras devoto, el que lo era solo en los deseos.

La tercera cosa que pido à los que quisiere entrar en este santo exercicio, es, que procuren ceñir la vida à los terminos de un dia; y esto lo repitan hasta llegar con la vida hasta la muer-

El Cantico ultimo *Te Virginem laudamus*, à imitacion del *Te Deum laudamus*, se podrà decir cada Sabado, y si quiere el desocupado decirlo todos los dias, esso mas ganarà.

No se ha traducido el Devocionario de San Buenaventura à la letra, ni con sucintos terminos, porque el traducir de essa manera (en mi dictamen) mas es deslucir, q̃ traducir. Pero se ha seguido el mismo assumpto de alabar à la Virgen, y à su Hijo, è inclinarlos con repetidos afectos, y suspiros à nuestro amparo ... formidable hora de la muerte. ... devoto ingenio mas des... ...ducirlo à la le... ...

E

Parece, que es... ni se quita el ze... dir mas la devo... este tesoro quãtos ... Latina, que no es l... la peor de la Repub... como son lo mayor ... el sexo devoto de mu... las nombra *la Iglesia* ... de Jesu Christo bien ... todo el pueblo inferior ... lecto, à oirlo de sus P...

Por esso me he resu... valecencia de unas te... mi dictamen me las ... cession de la V... lengu...

...ventura, Doctor Serafi... ...gion Serafica, compuso ... forma breve, y devo... ... socorro à la Virgen en ... de la *muerte*, por ... semana. Este tratado, ... alguna parte, publicò ... años passados el V. P. ... Nieremberg, honor ... Compañia de Jesus, ... tiempos, digno de eter... ...tado à *mis manos*, y ... *Devocionario* dil... ... ilustrar en las letras ... con el Nom... ...ilustra lo

Finalmente, en este Devocionario no se ha de buscar la delgadeza de los conceptos, ni la suma perfeccion, y aliño en el modo, sino el *juego*, y espiritu de la devocion, y de la substancia, porquè no lo ofrecemos à la curiosidad, sino à la utilidad; no à la recreacion, sino al aprovechamiẽto, proponiendo diversos medios, y remedios à las almas Christianas, para que por este temporal en esta vida, consigan mas facilmente *las glorias de la eterna*.

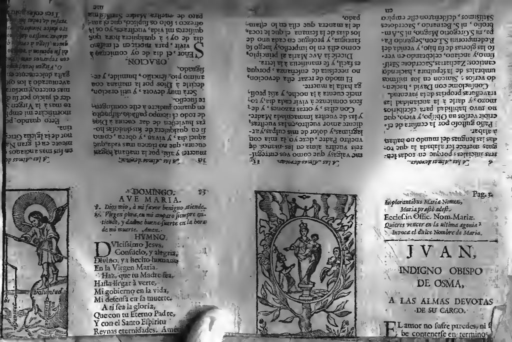
Amen.



Psalmo.

Madre eres de piedad, Virgen Maria: * consuelo de las almas, y alegria.
Aquel que tu favor devoto invoca: * la saeta enemiga no le toca.
Rectamente nos guias à la gloria: * y en la muerte tremenda à la victoria.
Y ayudando en la vida, y en la muerte: * vence tu brazo poderoso, y fuerte.
Admirable es tu mano, Virgen Santa: * pues todo el infernal poder quebranta.
Jesus, à ti la gloria,
Y à tu Madre la Virgen

A 10 S. Carpofor. y Abdõ. y S. Olla m...
B 11 S. Damaso Pap. y Mart.
C 12 S. Donato Obisp. y Conf.
D 13 S. Lucia Virg. y Mart.
E 14 El Beato Juan de la Cruz.
F 15 S. Eusebio Obisp. y mart.
G 16 Los 3. Niños del horn. de Bab...
A 17 S. Lazaro Obisp.
B 18 N. Señora de la O.
C 19 S. Nemesio mart.
D 20 Santo Domingo de Sylos. *Vig.*
E 21 *S. Thomàs Apost.* *Sol en Capricor...*
F 22 S. Flavio mart.
G 23 Santa Victoria virg. y mart.
A 24 S. Gregorio Pap. *Vig.*
B 25 *La Nativ. de N. Sr. Jesu Christo.*
C 26 *S. Estevan Protomartyr.*
D 27 *S. Juan Evangelista.*
E 28 *Los Santos Innocentes.*
F 29 Santo Thomas Cantuar...



Implorantibus Mariæ Nomen,
Maria præstò adest.
Ecclesʃ.in Offic. Nom.Mariæ.
Quieres vencer en la ultima agonia?
Invoca el dulce Nombre de Maria.

JVAN,

INDIGNO OBISPO DE OSMA,

A LAS ALMAS DEVOTAS DE SU CARGO.

EL amor no sufre paredes, ni sabe contenerse en terminos

AVE MARIA.

℣. *Dios mio, à mi favor benigno atiende.*
℟. *Virgen pura, en mi amparo siempre entiende, y dadme buena suerte en la hora de mi muerte. Amen.*

HYMNO.

DVlcissimo Jesvs,
Consuelo, y alegria,
Divino, ya hecho humano
En la Virgen Maria.
Haz, que tu Madre sea,
Hasta llegar à verte,
Mi gobierno en la vida,
Mi defensa en la muerte.
A ti sea la gloria,
Que con tu Eterno Padre,
Y con el Santo Espiritu
Reynas eternidades. Amen.

tras iniciales; porque en todas lenguas merece ser alabada la que todas las lenguas del mundo no bastan à alabar.

Passo gustoso por la censura de escribir versos un Obispo, y viejo, que no tuvo habilidad para escribirlos mozo, y darle à la ancianidad las travessuras proprias de la juventud.

Consuelome con David, haciendo versos; Simeon en los mismos umbrales de la sepultura, haciendo canticos; Zacharias, Sacerdote Santissimo, y anciano, celebrando en verso las glorias de su hijo, y venida del Redemptor; ni S. Leon, Segundo Papa, ni S. Gregorio Magno, ni S. Ambrosio, ni S. Bernardo, Sacerdotes Santissimos, desdeñaron este empleo en

me valga; y que como vos entregasteis vuestra alma en las manos de vuestro Padre, dexe yo la mia con lagrimas, y dolor de mis culpas, y ardiente amor vuestro, en las vuestras, y las de vuestra Immaculada Madre.

Con estas, y otras razones, y deseos comienze à vivir cada dia, y tomese cuenta à la noche, y assi prosiga hasta la muerte.

El modo de rezar esta devocion, no necessita de enseñanza, porque es facil, y se manifiesta à la letra.

Dicese la Ave Maria al principio, como està en lo impresso, y luego se santigua, y prosigue en cada uno de los dias de la semana el que le toca, de la manera que està en lo estampado.

muerte; y assi, por la mañana hagan cuenta, que no tienen mas vida, que aquel dia, y vivan, y obren, como si en qualquiera de sus dudosas horas huviessen de dar cuenta à Dios de todo el tiempo passado, dispuesto en quanto pudiere à este contingente sucesso.

Serà muy devota, y util oracion, decirle à Dios por la mañana con animo pio, sencillo, humilde, y resignado.

ORACION.

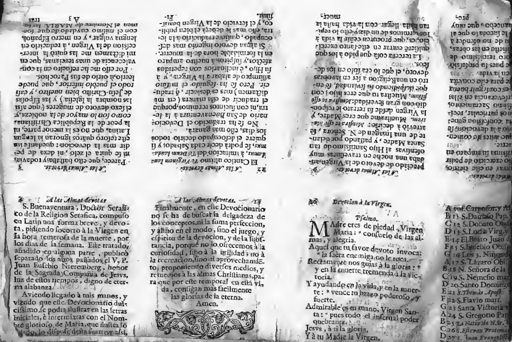
SEñor, el dia de oy comienzo à vivir, para morir en el mismo dia de oy; à qualquiera hora que quisieres mi vida, vuestra es, yo os la ofrezco; solo os suplico, que el amparo de vuestra Madre Santissima me

en sus mas ancianos mente en el gran Na nor de la Iglesia Grieg tina.

Pero quando po mortificàre mi empl to mas à la Virgen S der el juicio por su d mas entero, y mesura aventurado à los oj gasta dulcemente en

O, Virgen beatif
con reparos
dà su opinion à
quien llega à cr
alabar vuestro d
tro dulce Nombre
versal de todas l

Tres cosas



Parece, que esto bastaba; y todavia ni se quita el zelo, ni dexa de pedir mas la devocion: quedanse sin este tesoro quantos ignoran la lengua Latina, que no es la menor parte, ni la peor de la Republica Christiana, *como son lo mayor de la nobleza*, y el sexo devoto de mugeres (que assi las nombra la Iglesia) y las Esposas de Jesu-Christo *bien nuestro*, *y casi todo el pueblo inferior*, que puede leerlo, ù oirlo de sus Parochos.

Por esso me he resuelto en la convalecencia de unas tercianas, que en mi dictamen me las quitò la intercession de la Virgen, à reducirlo en lengua vulgar, y en metro Español, con el mismo cuydado de que formen el Nombre de MARIA las le-

S. Buenaventura, Doctor Serafico de la Religion Serafica, compuso en Latin una forma breve, y devota, pidiendo socorro à la Virgen en la hora temerosa de la muerte, por los dias de la semana. Este tratado, añadido en alguna parte, publicò separado los años passados el V. P. Juan Eusebio Nieremberg, honor de la Sagrada Compañia de Jesus, luz de estos tiempos, digno de eterna alabanza.

Aviendo llegado à mis manos, y viendo que este Devocionario dulcissimo, se podia ilustrar en las letras iniciales, è intermixtas con el Nombre glorioso de Maria, que ilustra lo ... lo dispuse desta suerte assi.

preciado de devoto de la Virgen, andaba una noche en travesuras muy ofensivas al Hijo Santissimo de tan Santa Madre, y passando por delante de una Imagen de N. Señora, se atreviò à decirle: *Monstra te esse Matrem.* Muestrame que eres Madre, y la Virgen desde su retrato le respondiò con gran severidad: *Monstra te esse filium.* Muestra tu que eres hijo; con que despidiendo su liviandad, se entrò en una Religion a ser en las obras devoto, el que lo era solo en los deseos.

La tercera cosa que pido à los que quisierẽ entrar en este santo exercicio es, que procuren ceñir la vida à los terminos de un dia; esto lo repitan hasta llegar con la vida hasta la muer-

El Cantico ultimo *Te Virginem laudamus*, à imitacion del *Te Deum laudamus*, se podrà decir cada Sabado; y si quiere el desocupado decirlo todos los dias, esso mas ganarà.

No se ha traducido el Devocionario de San Buenaventura à la letra, ni con sucintos terminos, porque el traducir de essa manera (en mi dictamen) mas es deslucir, que traducir. Pero se ha seguido el mismo assumpto de alabar a la Virgen, y à su Hijo, è inclinarlos con repetidos afectos, y suspiros, à nuestro amparo en la formidable hora de la muerte.

Si algun devoto ingenio mas desocupado, quisiere traducirlo à la letra, esso mas le deberà el bien publico, y el servicio de la Virgen beatissima.

Fi-

Finalmente, en este Devocionario no se ha de buscar la delgadeza de los conceptos, ni la suma perfeccion, y aliño en el modo, sino el juego, y espiritu de la devocion, y de la substancia, porque no lo ofrecemos à la curiosidad, sino à la utilidad; no à la recreacion, sino al aprovechamiẽto, proponiendo diversos medios, y remedios à las almas Christianas, para que por este temporal en està vida, consigan mas facilmente las glorias de la eterna. Amen.

Psalmo.

Madre eres de piedad, Virgen Maria: * consuelo de las almas, y alegria.

Aquel que tu favor devoto invoca: * la saeta enemiga no le toca.

Rectamente nos guias à la gloria: * y en la muerte tremenda à la victoria.

Y ayudando en la vida, y en la muerte: * vence tu brazo poderoso y fuerte.

Admirable es tu mano, Virgen Santa: * pues todo el infernal poder quebranta.

Jesvs, à ti la gloria,

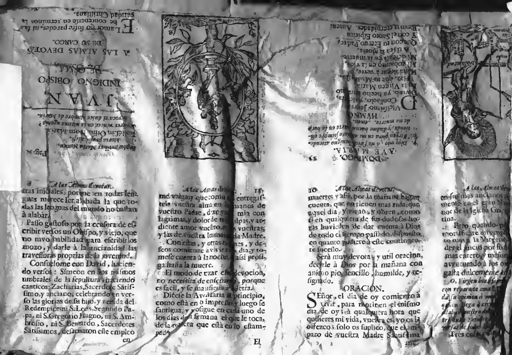
Y à tu Madre la Virgen.

... Aquí entrar en este tiempo ... exercicio de podir ... tissima su amparo en ... muerte.

... que antes de comenzar ... à la devocion, se ... la confession general ... os particular, reciba ... tissimo Sacramento, ... perseverancia en ellas ... es conseguir buena ... e para ello con esta ... en la vida ... e pues su profession ... oro ternissimo de ... fiesta en las obras, ... a de no ofender à ... le suceda lo que al ... ancebo, que muy

pre-

A rof. Carpofor. y Al...
B 11 S. Damaso Pap.
C 12 S. Donato Obis...
D 13 S. Lucia Virg. y ...
E 14 El Beato Juan d...
F 15 S. Eusebio Obis...
G 16 Los 3. Niños ...
A 17 S. Lazaro Obis...
B 18 N. Señora de la ...
C 19 S. Nemesio mar...
D 20 Santo Doming...
E 21 S. *Thomas Apost.*
F 22 S. Flavio mart.
G 23 Santa Victoria ...
A 24 S. Gregorio Pap...
B 25 *La Nativ. de N. Sr.* ...
C 26 S. *Estevan Protoma...*
D 27 S. *Juan Evangelist...*



Implorantibus Maria Nomen... Maria praesto adest.
Eccles. in Offic. Nom. Mariae.
¿Quieres vencer en la ultima agonia?
Invoca el dulce Nombre de Maria.

JUAN, INDIGNO OBISPO DE OSMA,

A LAS ALMAS DEVOTAS DE SU CARGO.

El amor no sufre paredes, ni sabe contenerse en terminos la caridad Christiana.

tras iniciales, porque en todas lenguas merece ser alabada la que todas las lenguas del mundo no bastan à alabar.

Passo gustoso por la censura de escribir versos un Obispo, y viejo, que no tuvo habilidad para escribirlos mozo, y darle à la ancianidad las travessuras proprias de la juventud.

Consuelome con David, haciendo versos: Simeon en los mismos umbrales de la sepultura, haciendo canticos: Zacharias, Sacerdote Santissimo, y anciano, celebrando en verso las glorias de su hijo, y venida del Redemptor, ni S. Leon, Segundo Papa, ni S. Gregorio Magno, ni S. Ambrosio, ni S. Bernardo, Sacerdotes Santissimos, desdeñaron este empleo en

me valgas, y que como ... entregasteis vuestra alma en las manos de vuestro Padre, diciendo: ... mia con lagrimas, y dolor de mis culpas, y ardiente amor vuestro, ... vuestras, y las de vuestra ... Madre.

Con estas, y otras ... es, y deseos comienze à vivir ... dia, y tomese cuenta à la noche, y assi prosiga hasta la muerte.

El modo de rezar esta devocion, no necessita de enseñança, porque es facil, y se manifiesta à la letra.

Dicese la Ave Maria al principio, como està en o impresso, y luego se santigua, y prosigue en cada uno de los dias de la semana el que le toca, de la manera que està en lo estampado

muertes, y assi, por la mañana hagan cuenta, que no tienen mas vida, que aquel dia, y vivan, y obren, como si en qualquiera de sus dudosas horas huviessen de dar cuenta à Dios de todo el tiempo passado, dispuesto en quanto pudiere à este contingente sucesso.

Serà muy devota, y util oracion, decirle à Dios por la mañana con animo pio, sencillo, humilde, y resignado.

ORACION.

Señor, el dia de oy comienzo à vivir, para morir en el mismo dia de oy; à qualquiera hora que quisieres mi vida, vuestra es, yo os la offrezco; solo os suplico, que el amparo de vuestra Madre Santissima

AVE MARIA.

Dios mio, à mi favor benigno atiende.
Virgen pura en mi amparo siempre entiende, y dadme buena suerte en la hora de mi muerte. Amen.

HYMNO.

Dulcissimo Jesus,
Consuelo, y alegria,
Divino, ya hecho humano
En la Virgen Maria.
Haz, que tu Madre sea,
Hasta llegar à verte,
Mi gobierno en la vida,
Mi defensa en la muerte.
A ti sea la gloria,
Que con tu Eterno Padre,
Y con el Santo Espiritu
Reynas eternidades. Amen.

en sus mas ancianos ...
miento, en el gran Na...
nor de la Iglesia Grie...
tina.

Pero quando p...
mortificare ...
to mas à la Virgen...
der el juicio por su...
mas entero, y mesur...
aventurado à los o...
galta dulcemente ...

O, Virgen ...
con reparos ama...
da su opinion ...
que ... llega à ...
alaba ...

Tres ...